

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
 GENERAL**

VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1353a.  
 SESION**

Miércoles 24 de noviembre de 1965,  
 a las 15.25 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

Página

Homenaje a la memoria de Su Alteza Abdulla Al-Salem Al-Sabah, Emir del Estado de Kuwait . . . . . 391

Tema 58 del programa:

Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación)

Artículos sobre medidas de aplicación (continuación)

Artículos VIII y VIII bis (conclusión) . . . 391

Artículo IX . . . . . 392

Artículo X . . . . . 392

Presidente: Sr. Francisco CUEVAS CANCINO (México).

Homenaje a la memoria de Su Alteza Abdulla Al-Salem Al-Sabah, Emir del Estado de Kuwait

A propuesta del Presidente, los miembros de la Comisión guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Su Alteza Abdulla Al-Salem Al-Sabah, Emir del Estado de Kuwait.

1. El Sr. LAMPTEY (Ghana), en nombre del grupo afro-asiático de delegaciones, el Sr. ZULOAGA (Venezuela), en nombre de las delegaciones latinoamericanas, la Srta. WILLIS (Estados Unidos de América), en nombre del grupo de delegaciones occidentales y de otras delegaciones, el Sr. BECK (Hungría), en nombre de las delegaciones de los países socialistas, el Sr. LAZAREVIC (Yugoslavia) y el Sr. SHARAF (Jordania) expresan su condolencia al Gobierno y a la delegación de Kuwait por el inesperado fallecimiento de S. A. Abdulla Al-Salem Al-Sabah, Emir de Kuwait.

2. El Sr. KHANACHET (Kuwait) da las gracias a los miembros de la Comisión por sus manifestaciones de condolencia y señala que su delegación las transmitirá al pueblo y al Gobierno de Kuwait.

TEMA 58 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (continuación) (A/5803, capítulo IX, sección I; A/5921; E/3873, capítulo II y anexos I y III; A/C.3/

L.1237 y Corr.1, A/C.3/L.1239, L.1241, L.1249, L.1262, L.1272, L.1291, L.1292, L.1297)

ARTICULOS SOBRE MEDIDAS DE APLICACION (continuación)

Artículos VIII y VIII bis (conclusión)

3. El Sr. BELTRAMINO (Argentina) explica el voto de su delegación, en la sesión anterior, sobre los artículos VIII y VIII bis; dice que la delegación argentina, aunque no le satisface totalmente el texto revisado, votó a favor de esos artículos porque representan una solución conciliatoria a la que se llegó tras prolongadas consultas y porque con ellos se crea un mecanismo eficaz para la aplicación de la convención. Manifiesta asimismo que espera que en los debates sobre los artículos siguientes las delegaciones den pruebas del mismo espíritu de cooperación y de comprensión que mostraron en lo referente a los artículos VIII y VIII bis.

4. La delegación argentina estima que en la convención, además de disponerse que los Estados partes presenten informes al comité, se debe establecer el derecho de los individuos a presentar reclamaciones a ese órgano. El orador confía en que la Comisión apruebe los artículos necesarios a tal fin.

5. El Sr. SY (Senegal) declara que su delegación votó a favor de los artículos VIII y VIII bis, en su totalidad, porque en líneas generales el texto revisado le parece aceptable. Sin embargo, votó en contra del inciso b) del párrafo 5 del artículo VIII porque opina que para cubrir las vacantes inesperadas se debe seguir el procedimiento de elección enunciado en el párrafo 1 del artículo VIII y consultar a los Estados partes. No obstante, se trata de un detalle de importancia secundaria, y su delegación apoyará sin reservas esos artículos de la convención.

6. El Sr. LAMPTEY (Ghana) dice que su delegación votó en contra de la enmienda verbal de Venezuela al párrafo 1 del artículo VIII porque tenía la impresión de que la enmienda estaba encaminada a que se añadiesen las palabras "para la Eliminación de la Discriminación Racial" después de las palabras "el Comité", que figuran entre paréntesis en el citado párrafo. Si la delegación de Ghana hubiese entendido correctamente la enmienda, la habría apoyado.

7. La Srta. MBOIJANA (Uganda) señala que su delegación, aunque apoyó en conjunto el texto revisado, votó a favor de la segunda enmienda de Tanzania al párrafo 1 del artículo VIII porque juzgó que la palabra "miembros" era más adecuada. También apoyó la enmienda de Tanzania al párrafo 6 porque opina que las Naciones Unidas deben sufragar los gastos del comité propuesto. En cambio, la delegación de

Uganda se opuso a la enmienda del Irak al párrafo 6 porque cree que los países en desarrollo podrían sufrir injustamente las consecuencias de una disposición de esa clase. Su propio país tal vez tuviese dificultades para contribuir a sufragar los gastos del comité.

8. El Sr. SHARAF (Jordania) dice que su delegación votó a favor del texto revisado, tal como fue presentado, porque cree que dicho texto refleja la opinión general de la Comisión con respecto a la cuestión de la presentación de informes.

9. El Sr. TEKLE (Etiopía) indica que su delegación votó a favor del texto revisado, en conjunto, pero se abstuvo de votar sobre la enmienda del Irak al párrafo 6 del artículo VIII. En efecto, considera que, si el comité propuesto ha de informar a la Asamblea General, las Naciones Unidas deben sufragar sus gastos. La delegación de Etiopía también se abstuvo de votar sobre la propuesta verbal de Tanzania de que se omitiese la palabra "generales" en ambas frases del párrafo 2 del artículo VIII bis, pues habría preferido que se reemplazase el término "generales" por la palabra "concretas".

10. La Srta. KING (Jamaica) manifiesta que su delegación apoyó en conjunto el texto revisado. La oradora pensaba que, por lo menos en un principio, las Naciones Unidas deberían sufragar los gastos del comité. Sin embargo, como eso ya no es posible, Jamaica es partidaria de que todos los Estados partes efectúen iguales contribuciones para la financiación del comité.

#### Artículo IX

11. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar el artículo IX del texto presentado por Filipinas, Ghana y Mauritania (A/C.3/L.1291).

12. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania), respondiendo a una pregunta formulada por el Sr. KIRWAN (Irlanda), propone que en el párrafo 4 del artículo IX se añada el término "normalmente" después de las palabras "se celebrarán", lo cual tiene por objeto permitir que el comité celebre sus reuniones fuera de la Sede en circunstancias extraordinarias. El párrafo 4 del artículo XI contiene una disposición similar. La delegación de Tanzania no puede convenir con aquellos que sostienen que la función del comité propuesto consistiría simplemente en recibir informes y transmitirlos a la Asamblea General; de ser así, no habría motivos para crear tal comité.

13. El Sr. ZULOAGA (Venezuela) apoya esa opinión. En efecto, también él estima que no se debe impedir que el comité propuesto se reúna fuera de la Sede de las Naciones Unidas cuando circunstancias extraordinarias lo hagan aconsejable.

14. El Sr. LAMPTEY (Ghana), hablando en nombre de los coautores del documento A/C.3/L.1291, señala que la cuestión planteada por la enmienda de Tanzania es de índole primordialmente financiera. Si el comité se reuniese fuera de la Sede, se originarían más gastos. Además, como se proyecta que el comité sea simplemente un órgano encargado de presentar infor-

mes, no habría razón para que se reuniese fuera de la Sede.

15. El Sr. DAS (Secretario de la Comisión), respondiendo a una pregunta formulada por el Sr. SAKSENA (India), declara que las consecuencias financieras de la enmienda de Tanzania dependerían de que se decidiese o no celebrar reuniones fuera de la Sede. Como se indica en el inciso d) del párrafo 3 del documento A/C.3/L.1292, en relación con las comisiones de conciliación propuestas, tales gastos no pueden calcularse de antemano.

16. El Sr. SAKSENA (India) dice que su delegación apoyará la enmienda de Tanzania porque no parece probable que implique ningún gasto extraordinario y dará al comité más libertad de acción.

17. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar sobre el artículo IX (A/C.3/L.1291) y sobre la enmienda pertinente.

*Por 38 votos contra 10 y 33 abstenciones, queda aprobada la enmienda oral de Tanzania de añadir el término "normalmente" después de las palabras "se celebrarán" en el párrafo 4.*

*Por 83 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el párrafo 4, con las modificaciones introducidas.*

*Por unanimidad, queda aprobado el artículo IX, en su totalidad, con las modificaciones introducidas.*

#### Artículo X

18. El PRESIDENTE invita a la Comisión a estudiar el artículo X del texto presentado por Filipinas, Ghana y Mauritania (A/C.3/L.1291).

19. El Sr. GARCIA (Filipinas), hablando en nombre de los autores, señala que se deben introducir dos modificaciones en el texto del artículo X propuesto: en la segunda frase del párrafo 1, las palabras "de los Estados partes interesados" deben ser substituidas por las palabras "del Estado parte interesado", y en el párrafo 2 se deben omitir, por ser superfluas, las palabras "constituido de conformidad con el párrafo 1 del artículo VIII".

20. El Sr. SAKSENA (India) dice que las palabras "explicaciones o" que figuran en la tercera frase del párrafo 1 son inadecuadas y deberían ser suprimidas. En esa misma frase, no resultan satisfactorias las palabras "los recursos" porque presuponen que la reclamación es fundada. Por lo tanto, convendría substituir esa expresión por las palabras "en su caso, los recursos". El párrafo 3 es impreciso, y cabría revisarlo o modificarlo a fin de eliminar su ambigüedad. En primer lugar, no indica concretamente la forma en que el comité ha de comprobar, que se han interpuesto y agotado todos los recursos, ni tampoco si los recursos a que se alude son los mencionados en otras partes del proyecto de convención o son recursos "de jurisdicción interna". En segundo término, no está claro si la frase "de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos" se refiere a la acción de "comprobar" o al principio de interponer los recursos. El Sr. Saksena, por tanto, se pregunta si no sería adecuado utilizar la redacción del artículo 41 del

proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, que contiene disposiciones similares, sólo que expresadas en palabras sencillas y precisas. El orador desearía que los autores aclarasen esos detalles:

21. Al Sr. ZULOAGA (Venezuela) le sorprende que el representante de la India considere insatisfactorias las palabras "los principios del derecho internacional generalmente admitidos", que figuran en el párrafo 3. En opinión del orador, tales palabras son absolutamente claras y satisfactorias.

22. La Sra. CABRERA (México), refiriéndose al párrafo 1, sugiere que en la segunda frase se substituya la palabra "reclamación" por el término "comunicación". En la tercera frase, la palabra "presentará" debería ser reemplazada por la expresión "podrá presentar".

23. La Srta. KING (Jamaica) pregunta si la expresión "los recursos", que aparece en el párrafo 3, se refiere solamente a los recursos internos o incluye otros. En el párrafo 5 se autoriza en general a los Estados partes a enviar representantes para que intervengan en los debates del comité propuesto. Habida cuenta de que en algunas ocasiones podría convenir que el comité celebrase reuniones privadas, quizás fuese aconsejable adoptar una redacción más flexible que dejara al comité alguna libertad a ese respecto.

24. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) está de acuerdo con el representante de la India en que sería prudente que en el párrafo 1 se adoptase una redacción neutra que no pareciera prejuzgar el caso. En consecuencia, sugiere que se modifique como sigue la última parte de la tercera frase: "... al Comité declaraciones sobre el asunto, mencionando las medidas que haya adoptado a este respecto.

25. El párrafo 3 es sumamente ambiguo. Como ha dicho el representante de Jamaica, no está claro si la palabra "recursos" se refiere solamente a los recursos internos o incluye otros recursos. Asimismo, las palabras "de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos" pueden referirse a la actuación del comité o a la aplicación de los recursos. Además, como ha señalado el representante de la India, esas palabras se prestan a distintas interpretaciones, dado que el principio de la no intervención en la jurisdicción interna de los Estados está generalmente admitido en el derecho internacional, pero tendría que ser infringido si el comité hubiera de comprobar que se habían agotado todos los recursos internos. La delegación de Tanzania opina que en los casos de discriminación racial, que constituyen un delito de lesa humanidad, está justificada la violación de ese principio; sin embargo, no todos los países lo estiman así. En su forma actual, el párrafo 3 sería una cláusula de escapatoria para cualquier signatario que no quisiese aplicar de buena fe la convención. Por lo tanto, el orador propone que se suprima el párrafo.

26. El Sr. LAMPTEY (Ghana), refiriéndose a la enmienda del párrafo 1 sugerida por la representante de México, señala que es preferible emplear la palabra "reclamación", dado que la "comunicación" sería presentada por un Estado parte que en realidad

reclamaría porque otro Estado parte no aplicaba las disposiciones de la convención. De modo análogo, las "declaraciones" por escrito que se mencionan en la tercera frase serían explicaciones, por definición. Los autores emplearon ese término deliberadamente porque es enérgico y exacto. En lo tocante a "los recursos" que se citan en el párrafo 3, el orador indica que los autores no limitaron concretamente esa expresión a los recursos internos porque los dos Estados interesados podrían emplear otros recursos tales como las negociaciones bilaterales. Pese a ello, si la Comisión prefiere que se añadan las palabras "de jurisdicción interna" a continuación del término "recursos", los autores aceptarían esa enmienda.

27. El Sr. CAPOTORTI (Italia) conviene con el representante de Ghana en que sería más exacto emplear la palabra "reclamación" en la segunda frase del párrafo 1. La Comisión no debe temer el uso de una redacción enérgica.

28. En cuanto a la última observación del representante de Ghana, el orador está de acuerdo en que convendría añadir las palabras "de jurisdicción interna" después del término "recursos" en el párrafo 3. En efecto, se debería dejar a los Estados la mayor libertad de acción posible para ocuparse de un caso siguiendo los procedimientos internos, pues es un principio internacionalmente reconocido que se deben agotar todos los recursos internos antes de someter la cuestión a un órgano internacional. El representante de Ghana ha explicado que los autores omitieron las palabras "de jurisdicción interna" porque los Estados interesados podrían utilizar otros recursos, tales como las negociaciones bilaterales, pero existe el peligro de que el Estado que recibiese la reclamación recurriera a tales procedimientos como pretexto para demorar el examen del caso en el comité.

29. El párrafo 3 también plantea el problema de cómo se podría comprobar que se han agotado todos los recursos internos. El comité propuesto no podría entender directamente en la cuestión en esa etapa del procedimiento; sería difícil que el Estado reclamante se hiciera cargo de esa labor, y al otro Estado le convendría negar que se hubiesen agotado tales recursos. Como la cuestión está estrechamente vinculada con el funcionamiento del mecanismo de conciliación, los autores del proyecto podrían estudiar la posibilidad de tratar del problema en el artículo XI.

30. El Sr. COMBAL (Francia) dice que es normal y aconsejable aclarar expresamente que el comité sólo debe conocer de las cuestiones que se le planteen una vez interpuestos y agotados todos los recursos internos, pero no debe permitirse que ese principio brinde al Estado objeto de la reclamación un pretexto para dar largas al asunto. Por consiguiente, tal vez fuese posible que los autores estudiaran el empleo de la fórmula utilizada en el artículo 41 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, que dice: "Ordinariamente, el Comité sólo conocerá de los asuntos que le sean sometidos cuando se hayan interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna. No se aplicará este principio cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente". Esa fórmula podría ser adoptada en el artículo X o en el artículo XI, pero se debería

dejar en claro que se aplica a todas las actividades del comité y de cualquier comisión de conciliación que se designe.

31. El Sr. COCHAUX (Bélgica) apoya la sugerencia del representante de Francia.

32. La Sra. BEN-ITO (Israel), refiriéndose al párrafo 3, conviene con los representantes de la India y de Italia en que se debe aclarar la manera de comprobar que se han interpuesto y agotado todos los recursos. La oradora opina que conviene que la carga de prueba correspondiera al Estado objeto de la reclamación. Por lo tanto, los autores podrían considerar la posibilidad de añadir al final del párrafo una frase como la siguiente: "Se presumirá que se han agotado todos los recursos de jurisdicción interna a menos que el Estado que reciba la reclamación demuestre al Comité que aún existen recursos de jurisdicción interna no utilizados".

33. El Sr. NETTEL (Austria) dice que la última frase del párrafo 5 parece superflua y debería ser suprimida. Se refiere a una cuestión de procedimiento ya prevista en el párrafo 1 del artículo IX.

34. El Sr. CHJKVADZE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que aunque, en términos generales, su delegación apoya el texto del artículo X presentado por las tres Potencias, también apoya la enmienda al párrafo 1 sugerida por la representante de México; la palabra "reclamación" tiene un significado jurídico concreto, y en todas las legislaciones nacionales hay procedimientos relativos a las reclamaciones; además, en el párrafo 2 se utiliza la palabra "comunicación". A menos que se elimine todo el párrafo 3, se debe conservar la mención de los principios del derecho internacional generalmente admitidos.

35. El Sr. OSPINA (Colombia) dice, refiriéndose a las observaciones de los representantes de Italia y Francia, que sería relativamente sencillo dar claridad y precisión al párrafo 3 introduciendo ciertas modificaciones en el texto. Por ejemplo, en el texto español se podría suprimir la palabra "sólo" e intercalar las palabras "a su juicio" entre "cuando" y "haya". El orador propone que se añadan las palabras "basándose en la respuesta" tras el término "comprobado".

36. El Sr. CAPOTORTI (Italia) observa que resultaría difícil introducir en el texto francés la primera modificación sugerida por el representante de Colombia sin redactar de nuevo todo el párrafo.

37. El PRESIDENTE sugiere que con la simple supresión de la palabra "sólo" se haría que el texto español se ajustara a las versiones en los otros idiomas.

*Queda aprobada la supresión de la palabra "sólo" en el texto español.*

38. El Sr. INCE (Trinidad y Tabago) no puede aceptar la sugerencia de la representante de México de que se sustituya en el párrafo 1 el término "presentará" por las palabras "podrá presentar", porque el Estado que recibe la reclamación debe tener la obligación de presentar un informe. Recordando que algunas delegaciones se han opuesto a que se emplee

la palabra "expertos" en el artículo VIII, el orador señala que si el comité ha de comprobar que se han agotado todos los recursos, debe estar integrado por expertos que conozcan bien el derecho internacional y el derecho interno y los sistemas jurídicos de ciertos países. No obstante, el orador cree que el único que puede decidir si se han agotado sus recursos internos es el propio Estado, y agradecería que se le explicase cómo puede investigar la cuestión un comité extranjero. La mención en el párrafo 3 de los principios del derecho internacional generalmente admitidos parece irreprochable, pero el orador desea señalar al representante de Venezuela que algunos países definen esos principios a su manera, lo que hace que la situación actual del derecho internacional sea bastante confusa.

39. El Sr. MACDONALD (Canadá) observa que las dudas manifestadas por varias delegaciones respecto del párrafo 3 pueden salvarse con la simple inserción de las palabras "de jurisdicción interna" después del término "recursos"; esto aclarará exactamente lo que, según muchas delegaciones, disponen los principios del derecho internacional generalmente admitidos, y eliminará la posibilidad de que un Estado utilice como pretexto para continuar la discriminación el argumento de que está aplicando recursos distintos de los internos.

40. La Srta. TABBARA (Líbano) dice que, en principio, su delegación apoya el texto del artículo X que figura en el documento A/C.3/L.1291. Sin embargo, no se opone a que en el párrafo 1 se sustituya la palabra "reclamación" por "comunicación" ni a que se supriman las palabras "explicaciones o" porque esas modificaciones no afectan al contenido del párrafo y pueden hacer que el texto sea aceptable más generalmente. También sería pertinente la frase ", en su caso, los recursos", pero la oradora no puede aceptar que se utilicen las palabras "podrá presentar" porque dejan demasiada libertad al Estado que recibe la reclamación.

41. La oradora conviene con los oradores anteriores en que el párrafo 3 no es suficientemente claro y en que la solución más sencilla consistiría en agregar las palabras "de jurisdicción interna", aunque no se opone a la fórmula utilizada en el artículo 41 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, si la Comisión la prefiere.

42. El Sr. VAN BOVEN (Países Bajos) opina que las palabras "de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos", que aparecen en el párrafo 3, se refieren a las dos excepciones a la regla de que antes de llevar un caso al plano internacional se deben agotar todos los recursos disponibles. Las excepciones mencionadas son aquellos casos en que hay muchos precedentes que demuestran que no se puede esperar una satisfacción basada en los recursos disponibles, y aquellos otros en que, como ha indicado el representante de Francia, la substanciación de los mencionados recursos se prolonga injustificadamente. En el Protocolo a la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza se ha incluido una cláusula semejante, por lo que esa forma de expresión ya está aceptada. No obstante, si algunas delegaciones opinan que su utilización puede dar lugar

a equívocos y a dificultades, se podría sustituir la última parte del párrafo, a partir de las palabras "de conformidad con..." por "o que es probable que dichos recursos sean ineficaces". El orador desea aclarar que sólo se trata de una sugerencia y que el texto actual es plenamente satisfactorio para la delegación de los Países Bajos.

43. El Sr. GARCIA (Filipinas) anuncia que los coautores del texto que figura en el documento A/C.3/L.1291 han convenido en sustituir, en el párrafo 1, la palabra "reclamación" por "comunicación" y las palabras "los recursos" por ", en su caso, los recursos", y en añadir en el párrafo 3 las palabras "de jurisdicción interna" después del término "recursos".

44. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) dice que su delegación se opone enérgicamente a que se incluyan las palabras "de jurisdicción interna", que representan un intento deliberado de dar a todo Estado que haya violado la convención oportunidades limitadas para evadir el auténtico objetivo del instrumento, mediante el simple procedimiento de insistir por tiempo indefinido en que todavía no se han agotado todos los recursos nacionales. El orador cree que los autores ya tuvieron en cuenta esta idea al preparar el texto, y que es preferible la expresión "todos los recursos" aunque se preste a muchas interpretaciones. De no suprimirse totalmente el párrafo 3, la única fórmula aceptable es la sugerida por la representante de Israel, según la cual la carga de la prueba de que aún quedan recursos por utilizar recae sobre el Estado contra el que se hace la reclamación.

45. La Srta. AGUTA (Nigeria) conviene en que, en el párrafo 1, la palabra "comunicación" es más adecuada que el término "reclamación", ya que el Estado que facilita información sobre la discriminación racial en otro Estado no es la parte perjudicada. La oradora está de acuerdo con la representante del Líbano en que con las palabras "podrá presentar" se dejaría mucha libertad al Estado que recibe la reclamación, al cual se debe exigir que responda a toda acusación de incumplimiento de la convención.

46. La delegación de Nigeria opina que, en su forma actual, el párrafo 2 es muy deficiente y debe ser sustituido, tras nuevas negociaciones, por otro texto. Se podría modificar el párrafo 3 para que dijese simplemente: "El Comité sólo conocerá en última instancia de todo asunto que se le someta de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos". El párrafo 4 parece aceptable, pero tal vez requieran nuevo examen las palabras "mientras se considera el asunto" del párrafo 5.

47. El Sr. VERRET (Haití) acoge con agrado las modificaciones del párrafo 1 aceptadas por los autores, y sugiere que en el párrafo 3 se añadan las palabras "basándose en la información facilitada por el Estado que reciba la reclamación" después del término "comprobado".

48. El Sr. SY (Senegal) no acepta la objeción del representante de Tanzania a que se agreguen las palabras "de jurisdicción interna" en el párrafo 3, ya que con esa adición se eliminaría toda la ambigüedad

respecto de los principios del derecho internacional generalmente admitidos y se impediría que se multiplicaran las reclamaciones en el plano internacional. Sugerir que los Estados partes en la Convención puedan recurrir a tácticas de demora equivale a poner en duda su buena fe al adherirse a la Convención. Respecto de la sugerencia de Haití, el orador cree que la carga de la prueba de que se han agotado todos los recursos debería corresponder al Estado reclamante; el comité sólo podría tomar nota de la acusación y compararla con la información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otros tipos presentada por el Estado contra el que se formula la reclamación, según se dispone en el artículo VIII (bis).

49. La Sra. DE GROTEWOLD (Guatemala) acepta las modificaciones del párrafo 1 sugeridas por la representante de México y la opinión del representante de Francia sobre el párrafo 3. La oradora espera que los autores del texto tengan en cuenta la sugerencia de la representante de Israel.

50. La Srta. FAROUK (Túnez) dice que su delegación tiene especial interés en el párrafo 1 porque éste se basa en la enmienda de Túnez (A/C.3/L.1273) al artículo 11 del texto original de Filipinas. Sin embargo, en la segunda frase de dicho texto se utilizaron las palabras "la opinión del Estado reclamante", que la delegación de Túnez prefiere al término "comunicación" que ha sido aceptado por los patrocinadores del documento A/C.3/L.1291.

51. El Sr. LAMPTEY (Ghana) explica que los autores no han utilizado las palabras "Estado reclamante" porque durante las consultas oficiosas en que se basó la redacción del texto se señaló que el comité propuesto no sería un órgano judicial. En cuanto al párrafo 3, desde el punto de vista jurídico los autores no pueden aceptar la tesis de que se pueda elevar una cuestión al nivel internacional sin la garantía de que se han agotado todos los recursos internos. Los autores han convenido en que se suprima la última frase del párrafo 5, según ha sugerido el representante de Austria.

52. Como los coautores ya han aceptado varias sugerencias de otras delegaciones, el orador cree que la Comisión debería proceder a votar sobre el artículo X.

53. La Sra. BEN-ITO (Israel) dice que no desea presentar su sugerencia sobre el párrafo 3 como enmienda formal porque no ha dispuesto de tiempo suficiente para redactarla con precisión. No obstante, insta a los autores del texto a que consideren de nuevo la cuestión antes de insistir en que se vote. Si el método que se debe seguir para demostrar que se han agotado todos los recursos queda determinado en la propia convención, se ahorrarán mucho tiempo y muchos inconvenientes al comité propuesto, y, aunque éste no sea un órgano judicial, tendrá que llegar a conclusiones y formular recomendaciones.

54. El Sr. BELTRAMINO (Argentina) observa que en el debate del párrafo 3 se está haciendo caso omiso de los aspectos más generales de la cuestión. Nadie duda de que se deben agotar los recursos internos antes de elevar cualquier cuestión al plano internacional, pero no hay que olvidar que un Estado puede

presentar una reclamación contra otro, no respecto del trato dado a individuos o a grupos, sino respecto del incumplimiento de ciertas disposiciones de la convención, cuando esa situación pueda ser corregida mediante la promulgación de nuevas leyes. Por lo tanto, el orador conviene con la representante de Israel en que el párrafo 3 requiere un examen más detallado antes de ser sometido a votación.

55. El Sr. KOCHMAN (Mauritania) señala que no debería haber dificultades para determinar los recursos nacionales de que dispone un Estado, porque el comité contaría con el informe sobre las medidas adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la convención, que se presentaría en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo VIII (bis).

56. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) sugiere que — habida cuenta de las peticiones de los representantes de la Argentina e Israel de que se siga examinando el párrafo 3 del artículo X — no se proceda a votar en la presente sesión sobre ese párrafo.

57. El PRESIDENTE dice que, como muchas delegaciones creen que se deben acelerar los trabajos de la Comisión, ésta debe proceder a votar sobre el artículo X del texto presentado por Filipinas, Ghana

y Mauritania (A/C.3/L.1291), con las modificaciones introducidas por sus autores, y sobre las enmiendas verbales al mismo.

*Por 34 votos contra 7 y 43 abstenciones, queda rechazada la enmienda de Tanzania al párrafo 1.*

*Por 70 votos contra 2 y 12 abstenciones, queda rechazada la propuesta de Tanzania de que se suprima el párrafo 3.*

*Por 24 votos contra 13 y 45 abstenciones, queda rechazada la enmienda de Colombia al párrafo 3.*

58. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) pide que se vote por separado sobre las palabras "de jurisdicción interna" del párrafo 3, modificado verbalmente por sus autores.

*Por 61 votos contra 2 y 16 abstenciones, quedan aprobadas las palabras "de jurisdicción interna".*

*Por 72 votos contra ninguno y 13 abstenciones, queda aprobado el párrafo 3, con las modificaciones introducidas por los autores.*

*Por 83 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo X, en su totalidad, con las modificaciones introducidas por sus autores.*

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.